

**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE XXX DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 2021, POR LA QUE SE CREAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA PARA LA ECONOMÍA SOCIAL «PREMIOS ANDALUCÍA ES», Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGULADORAS.**

Con fecha 27 de enero de 2025 se emite la memoria de análisis de impacto normativo abreviada, en adelante MAIN, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente MAIN de carácter abreviado se redacta con arreglo a la Guía Metodológica aprobada por acuerdo de 14 de mayo de 2024, por el Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA núm. 95, de 17 de mayo de 2024.

Este órgano proponente ha realizado la adaptación del texto una vez analizadas las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia e información pública y evacuados los informes preceptivos, incidiendo la nueva propuesta de modificación de la orden en la mejora de lenguaje, estructura del contenido en los distintos artículos o razones de oportunidad convenientemente justificadas.

**JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.**

La presente MAIN mantiene la estructura de memoria en forma abreviada, justificado en que la adaptación propuesta no tiene impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas ni de ningún otro que provoque un cambio de estructura.

Así, el proyecto de modificación de orden que se tramita no tiene impacto de carácter económico, toda vez que el objetivo de la modificación es dar una nueva redacción a varios artículos de la Orden de 12 de junio de 2021, en orden a eliminar cargas para las personas y entidades participantes así como crear nuevos criterios para la valoración de los proyectos por el Jurado, no incidiendo en las actividades económicas que desarrollan las personas y entidades que quisieran participar en los premios.

La propuesta normativa no afecta a la libre competencia y/o la unidad de mercado, no introduce barreras o limitaciones que afectan al acceso o ejercicio de una actividad, no desincentiva la rivalidad entre competidores en el mercado, ni beneficia injustificadamente a unos operadores económicos frente a otros atendiendo a razones subjetivas, por cuanto como se ha indicado se trata de unos premios.

De igual modo carece de impacto relevante de carácter presupuestario toda vez que no implica un incremento o disminución de gastos o ingresos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit





público.

Asimismo, el proyecto de modificación de orden no tiene impacto relevante de carácter social, por cuanto, como se viene indicando se trata de una modificación normativa simple que trata de mejorar las bases reguladoras de unos premios.

Por último, en lo concerniente a las cargas administrativas, la propuesta normativa elimina la obligación para las personas y entidades participantes de presentar documentación acreditativa del cumplimiento de algunos requisitos, que pasan a declararse responsablemente en el formulario de presentación de la candidatura, trasladando al órgano instructor la comprobación de aquellos; asimismo se elimina la aportación de documentación complementaria por resultar innecesaria.

Se emite pues la memoria abreviada con los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
  - a) Causas, fines y objetivos perseguidos.
  - b) Alternativas de regulación existentes.
  - c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
3. Análisis jurídico. Régimen de distribución de competencias.
  - a) Régimen de distribución de competencias.
  - b) Contenido.
4. Análisis de impactos.
  - a) Impacto económico-financiero y presupuestario.
  - b) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y la familia.
  - c) Cargas y simplificación administrativa.
5. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.
6. Medios electrónicos.

#### 1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL	Fecha	Mayo 2025



<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Ley. <input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo. <input type="checkbox"/>
	Decreto. <input type="checkbox"/>
	Orden. <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Título de la disposición</b>	ORDEN DE _____ DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 2021, POR LA QUE SE CREAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA PARA LA ECONOMÍA SOCIAL «PREMIOS ANDALUCÍA ES», Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGULADORAS.
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>	
<b>Situación que se regula</b>	Modificación de la Orden de 12 de junio de 2021, por la que se crean los premios premios Andalucía para la Economía Social «Premios Andalucía ES», y se establecen sus bases reguladoras.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Reducir cargas para las personas y entidades participantes, eliminando aportación de documentación.</li><li>2. Acercar los premios a la realidad económico-social de nuestras entidades de economía social, favoreciendo una mayor concurrencia de candidaturas.</li></ol>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han considerado otras alternativas, ya que la propuesta normativa resulta imprescindible para conseguir los objetivos que se persiguen.
<b>RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS</b>	



<b>Régimen de distribución de competencias</b>	<p>El artículo 58.1.4º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas de fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social.</p> <p>De conformidad con el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas .</p> <p>El artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a las personas titulares de la Consejería ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y en virtud del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, ésta asume las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en economía social y, en especial, las cooperativas y las sociedades laborales.</p>
<b>Contenido</b>	La propuesta normativa contiene una parte expositiva, un artículo único titulado, con doce apartados, uno por precepto que se modifica y/o elimina, y una disposición final única.
<b>Normas afectadas</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se modifica el artículo 3 de la Orden de 12 de junio de 2021.</li><li>2. Se modifica el artículo 5 de la Orden de 12 de junio de 2021.</li><li>3. Se modifica el artículo 6 de la Orden de 12 de junio de 2021.</li></ol>



	4. Se modifica el artículo 7 de la Orden de 12 de junio de 2021.
	5. Se modifica el artículo 8 de la Orden de 12 de junio de 2021.
	6. Se modifica el artículo 9 de la Orden de 12 de junio de 2021.
	7. Se modifica el artículo 10 de la Orden de 12 de junio de 2021.
	8. Se modifica el artículo 12 de la Orden de 12 de junio de 2021.
	9. Se modifica el artículo 13 de la Orden de 12 de junio de 2021.
	10. Se modifica el artículo 14 de la Orden de 12 de junio de 2021.
	11. Se modifica el artículo 16 de la Orden de 12 de junio de 2021.
	12. Se elimina la disposición transitoria única de la Orden de 12 de junio de 2021.
<b>TRAMITACIÓN</b>	
<b>Consulta pública previa</b>	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: No aplica



<b>Trámite de Audiencia información pública</b>	<b>de</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	<b>e</b>	<p>Fecha de la consulta información pública: Del 13/02/25 al 07/03/25.</p> <p>Fechas de trámite de audiencia:</p> <p>Del 10/02/25 al 04/03/25</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Federación Andaluza de Empresas Cooperativas (FAECTA)</li><li>-Federación de Mutualidades de Prevención Social de Andalucía</li><li>-Federación de Mutualidades de Prevención Social de Andalucía</li><li>-Asociación Andaluza de Empresas de Inserción Socio – Laboral (ANDEIS)</li><li>-Asociación de Centros Especiales de Empleo de Andalucía (ACECA)</li><li>-Cooperativas Agro-Alimentarias de Andalucía</li></ul> <p>Del 11/02/25 al 05/03/25:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).</li><li>-Andalucía Emprende Fundación pública andaluza.</li><li>-Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, adscrito al Instituto Andaluz de la Mujer.</li><li>-Confederación sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO AND).</li><li>-Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (UGT-AND).</li></ul> <p>Del 12/02/25 al 06/03/25:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Federación Empresarial de Sociedades Laborales y Empresas Participadas de España (LABORPAR).</li><li>-Asociaciones y Fundaciones de Andalucía (AFA).</li><li>-Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).</li></ul> <p>Del 13/02/25 al 07/02/25: AndalucíaESCoop.</p> <p>Del 20/02/25 al 14/03/25: Federación de Cooperativas de Transporte (FEDECOTRAN).</p>
<b>Resultado valoración (*)</b>	<b>y</b>	<p>(*) Para el detalle pormenorizado de las alegaciones formuladas remitirse al epígrafe 5.</p> <p><i>Descripción de la tramitación y consultas realizadas.</i></p> <p>Alegaciones de AFA a los artículos 3, 8, 9 y 10, relativas a que todas las modalidades de premios se dirijan a todas las entidades de economía social. No se acepta.</p> <p>Alegaciones de ANDEIS al artículo 9, en el mismo sentido que AFA. No se acepta.</p>
<b>Informes</b>	<b>y</b>	<p>1. Informe del Consejo Andaluz de Entidades de Economía Social (CAEES), de fecha 24/02/25.</p>



<b>dictámenes recabados</b>	2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP), de fecha 04/03/25.
	3. Informe de la Unidad de Igualdad de Género (UIG), de fecha 18/03/25.
	4. Informe del Delegado de Protección de Datos (DPD), de fecha 19/03/25.
	5. Informe de la Secretaría General de Acción Exterior, de fecha 03/04/25.
	6. Informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 24/04/25.
<b>Resultado y valoración (**)</b>	** Para el detalle pormenorizado de las observaciones formuladas remitirse al epígrafe 5. <i>Descripción de la tramitación y consultas realizadas</i>
	1. CAEES. No realiza observaciones al proyecto de orden.
	2. SGAP. Realiza las siguientes observaciones: 1º Al artículo 5. Se acepta. 2º Al artículo 6. Se acepta. 3º Al artículo 7. Se acepta. 4º Al artículo 8. Se acepta. 5º Al artículo 12. Se acepta parcialmente. 6º Al artículo 16. Se acepta. 7º A la disposición transitoria única. Se acepta. El informe se centra en proponer nuevas redacciones de los artículos 7 «Proyectos», 8 «Criterios de valoración» y 12 «Lugar, forma y plazo de presentación de candidaturas», así como realizar observaciones sobre preceptos que no habían sido objeto de modificación en la propuesta inicial (artículos 5 «Órganos competentes», 6 «Órgano colegiado», 16 «Resolución de concesión», y disposición transitoria única «Sede electrónica»), y que ahora se adaptan en esta nueva versión del texto, por cuanto estos artículos están afectados por normativa que ha efectuado un cambio sustantivo en lo concerniente a la creación de las sedes electrónicas.
3. UIG. Realiza las siguientes observaciones: 1º Al preámbulo. Se acepta.	



	<p>2º Al artículo 3. Se acepta.</p> <p>3º Al artículo 8. Se acepta.</p> <p>La Unidad de Igualdad de Género comparte la valoración que hace este órgano proponente sobre el impacto de género, ciñéndose su informe a sugerir la adecuación de términos en aras de utilizar un lenguaje no sexista, la incorporación de una reseña normativa en la justificación del principio de transparencia así como la propuesta de denominación de la modalidad e) para incluir, no sólo proyectos por mujeres o para mujeres, sino también aquellos que abogan por la igualdad de género.</p> <p>4. DPD. No ha realizado observaciones al texto normativo, indicando en su informe que éste obedece a la obligación del Delegado de Protección de Datos en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento General de Protección de Datos.</p> <p>5. Secretaría General de Acción Exterior. No realiza observaciones al proyecto de orden.</p> <p>6. Dirección General de Presupuestos. No realiza observaciones al proyecto de orden.</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Impacto económico</b>	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Impacto económico-financiero y presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectadas, distinguiéndose, a su vez, entre gastos e ingresos	No aplica.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	La modificación que se propone no supone incremento de gasto, ni afecta a los ingresos.
<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



	Incorpora nuevas cargas administrativas Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>  POSITIVO
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

## 2. Oportunidad de la propuesta de la norma.

### a) Causas, fines y objetivos perseguidos.

En junio de 2021 los Premios Andalucía ES comenzaron su andadura, expresando la firme intención de perdurar en el tiempo. Era y es una apuesta institucional de reconocimiento público de la labor de las personas y entidades que favorecen con sus actuaciones el desarrollo de la economía social, por cuanto son modelos de negocios participativos que todavía tienen poca visibilidad.



Meses después de la aprobación de la Orden de 12 de junio de 2021, por la que se crean los Premios Andalucía para la Economía Social « Premios Andalucía ES», y se establecen sus bases reguladoras, el Plan de Acción para la economía social de la Unión Europea, aprobado por la Comisión Europea el 9 de diciembre de 2021, enfatizaba que aumentar la visibilidad de la economía social era fundamental para su reconocimiento y desarrollo. Los datos demostraban que el público en general, en particular los jóvenes y las personas desfavorecidas, los interlocutores sociales, las partes interesadas y los financiadores, siguen sin ser plenamente conscientes del impacto positivo de la economía social.

En consonancia con este Plan de Acción de la Unión Europea se formuló la nueva Estrategia Española para la Economía Social 2023-2027, y el actual Plan Estratégico para el Impulso y Modernización de la Economía Social en Andalucía (PIMESA) 2023-2026, que hace especial hincapié en dar visibilidad a esta forma de hacer economía; para ello desarrolla diversos programas, siendo uno de sus objetivos el de aumentar el reconocimiento de la economía social por la sociedad, programa que vincula con uno de los objetivos de los premios.

La experiencia acumulada en la tramitación de las anteriores convocatorias de los premios muestra que las bases reguladoras establecen, con respecto a los criterios de valoración de los proyectos, así como en la documentación a aportar en la presentación de las candidaturas, limitaciones en el acceso a los premios que dificultan el interés de las personas y entidades vinculadas a la economía social en dichos premios. Se constata en el hecho de la que se ha aminorado la participación en cada edición.

Visibilizar la economía social, incentivando la creación de nuevos modelos de negocio participativos en este ámbito fue uno de los objetivos principales que sustentaron la creación de estos premios. Por ello, y teniendo presente las conclusiones recogidas en los planes anteriormente citados, la propuesta normativa pretende corregir las deficiencias detectadas, así como trasladar los valores en alza de la economía social, con la intención de ofrecer unos premios más atractivos para nuestras entidades de economía social.

En esta modificación de la orden, se proponen también cambios relacionados con la simplificación documental y la mejora en la redacción de algunos artículos haciéndolos más accesibles para las personas destinatarias, tales como unificar la fecha en la que las personas y entidades participantes deben tener cumplidos los requisitos para la participación, la eliminación de aportación de documentación por una declaración responsable de ulterior comprobación o establecer el plazo de presentación de candidaturas en cada convocatoria.

Son objetivos a lograr con esta propuesta normativa los siguientes:

1. Reducir cargas administrativas para las personas y entidades participantes, eliminando aportación de documentación.

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 10/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



2. Acercar los premios a la realidad económico-social de nuestras entidades de economía social, favoreciendo una mayor concurrencia de candidaturas.

**b) Alternativas de regulación existentes.**

Dada la particularidad de la norma que se propone modificar, de no aprobarse el texto proyectado, no se podrían cumplir los objetivos marcados. Tampoco se plantean soluciones no regulatorias.

**c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.**

Este proyecto de orden se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Principios de necesidad y eficacia. Están justificados por razones de interés general. Así, es necesaria y eficaz la propuesta por cuanto el nuevo contenido favorecerá, en última instancia, una mayor concurrencia de participación en los premios de economía social, contribuyendo de este modo por parte de la Administración al fomento de las entidades de economía social en el territorio andaluz.

Principio de proporcionalidad. La regulación contenida en este texto es la mínima imprescindible para asegurar la satisfacción del interés general perseguido, cual es el fomento, visibilización e impulso de las entidades de economía social en Andalucía.

Principio de seguridad jurídica. Queda asimismo salvaguardado, dada la coherencia completa del contenido de esta norma con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario, toda vez que la norma se sujeta a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Reglamento de la misma, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Principio de transparencia. Toda la documentación de tramitación de la presente disposición normativa, así como los informes preceptivos que conformarán el procedimiento de elaboración, estarán disponibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La citada documentación ha tenido en cuenta la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 11/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Asimismo, en aplicación del según párrafo del apartado 3 del artículo 133 se ha prescindido del trámite de consulta pública previa, ya que la propuesta normativa de modificación de la Orden de 12 de junio de 2021 no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia, remitiéndonos a las consideraciones realizadas en el apartado «Justificación de la realización de una memoria abreviada», al objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

Por otro lado, en aplicación del artículo 45 apartado 1 letra d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía puesto que se trata de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se ha concedido trámite de audiencia a través de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que representan a las entidades cuyos derechos o intereses legítimos se pueden ver afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto.

Principio de eficiencia. Esta norma no contiene nuevas cargas administrativas; de hecho, uno de sus propósitos es, en gran medida, la eliminación de éstas.

### **3. Análisis jurídico. Régimen de distribución de competencias.**

#### **a) Régimen jurídico.**

En virtud del artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la política económica de Andalucía promoverá la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos, la formación permanente de los trabajadores, la seguridad y la salud laboral, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y la proyección internacional de las empresas andaluzas.

El artículo 58.1.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas en fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social.

En materia de fomento, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo competencias relativas a la economía social. En particular, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería, le atribuye las competencias en materia de economía social y, en especial, las

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 12/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



cooperativas y las sociedades laborales, sin que las mismas fueran alteradas por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Finalmente, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la competencia para aprobar las normas reguladoras de subvenciones. Asimismo, corresponde a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, adoptando sus disposiciones la forma de Órdenes conforme a lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

## **b) Contenido**

1. Se propone la modificación del artículo 3 «*Modalidades de premios*».

La modalidad c) «*Premio al mejor proyecto de economía circular*» se abre a cualquier entidad de economía social, con el firme propósito de reconocer su ya acreditada experiencia y contribución a la regeneración, reducción, reutilización, reciclaje y recuperación en la producción y consumo de bienes, generando conocimiento y visibilizando buenas prácticas de esta economía verde.

La modalidad e) «*Premio dirigido por y para mujeres*», pasa a denominarse «*Premio dirigido por mujeres, para mujeres o por la igualdad de género*». Los premios concedidos hasta la fecha muestran que esta modalidad tal y como estaba ideada no ha cumplido la finalidad que con ella se pretendía. La admisión de candidaturas en esta modalidad ha sido ínfima. Se han tenido que desechar proyectos por no ser realizados por mujeres, aún cuando ponían en valor su labor, o bien, tratándose de proyectos liderados por mujeres, por no estar exclusivamente destinados a ellas. Con esta nueva redacción se pretende ampliar el número de candidaturas, dando cabida en esta modalidad no sólo a proyectos como hasta la fecha eran por y para mujeres, sino también reconociendo aquellas entidades que presentan proyectos, que aún no siendo pilotados por mujeres, apuestan por ellas en sus idea de negocio, dándole visibilidad y empoderándola, proyectos liderados por mujeres que están prestando un servicio a toda la sociedad, sin distinción de género, así como aquellos que actúan de manera notable a que se alcance la igualdad de género en Andalucía.

2. Se propone la modificación del artículo 5 «*Órganos competentes*».

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, ha efectuado un cambio sustantivo en relación

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 13/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



a las sedes electrónicas, modificando diversos preceptos del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en concreto, el artículo que contemplaba la posible creación de las sedes electrónicas “de las Consejerías”, previsión que ya no figura en el reglamento. El preámbulo del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero dispone que no se han creado las sedes electrónicas de cada Consejería, ya que finalmente no se consideran necesarias, habiéndose creado únicamente la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía mediante la Orden de 25 de abril de 2022, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En consecuencia, la previsión aludida en el apartado 4 a la sede electrónica de la Consejería en materia de economía social se modifica por la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo se cambia la publicación de la concesión de los premios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) por la de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### 3. Se propone la modificación del artículo 6 «*Órgano colegiado*».

La nueva redacción del primer párrafo del apartado 2 del citado artículo obedece a la nueva regulación sobre las sedes electrónicas.

### 4. Se propone la modificación del artículo 7 «*Proyectos*».

El nuevo apartado 1 incorpora como primer párrafo la redacción del vigente apartado 1, adicionando un segundo párrafo aclarando qué se entiende por proyecto en las modalidades a), b), c) y e) y un tercer párrafo en orden a definir el concepto en la modalidad d).

De igual modo, en el nuevo apartado 2, se establecen los plazos en los que deben haberse iniciado la ejecución de los proyectos, según la modalidad y tipo de proyecto que se trate. Cabe resaltar en este sentido que en la modalidad b), modalidad dirigida a sociedades cooperativas de nueva creación, el inicio de la ejecución del proyecto se identifica con la fecha de alta en el Registro de Cooperativas Andaluzas, por cuanto es cuando comienza la actividad cooperativizada.

El segundo párrafo del vigente apartado 2, relativo a la modalidad d) se convierte en el nuevo tercer párrafo, con una nueva redacción para mejor comprensión.

Por otro lado, dado que esta propuesta normativa contempla como uno de sus objetos el de eliminar cargas a las personas y entidades participantes, el nuevo apartado 3 elimina la remisión a la aportación de documentación que complementa la memoria de la candidatura presentada, incluso la aportación de video

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 14/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



digital, establecidas en los vigentes apartados 3 y 4, dado que esta actuación ha resultado ser más un hándicap que una ayuda. No sólo ha ocasionado que en todas las convocatorias publicadas hasta la fecha se haya ampliado el plazo de presentación de candidaturas por cuanto las entidades necesitaban tiempo para reunir documentación que pudiera ser tenida en cuenta, sino también ha ocasionado problemas en la cumplimentación del formulario de la presentación de la candidatura, en la que se vinculaba documentación complementaria a criterios de valoración que no correspondían.

El nuevo apartado 4 vincula todos los proyectos al territorio andaluz, debiendo precisarse en la memoria que acompaña la candidatura las razones que motivan la citada vinculación.

5. Se propone la modificación del artículo 8 «*Criterios de valoración de los proyectos*».

La propuesta normativa aborda una nueva configuración de los criterios de valoración de los proyectos en todas las modalidades excepto en la modalidad d) «*Premio al mejor proyecto de difusión*» que se mantiene inalterable en sus criterios, únicamente se mejora la redacción en alguno de ellos para mejor comprensión. La experiencia ha constatado que algunos criterios se reputaban difíciles de valorar en los proyectos, mermando en muchas ocasiones las puntuaciones de las candidaturas. También se ha confirmado que los proyectos presentados a las tres modalidades en las que los criterios de valoración eran iguales (modalidad a, b y c) no ofrecían en muchos casos diferencias sustanciales, echándose en falta otros criterios de mejor valoración en cada modalidad. Asimismo, aspectos hoy en día tan en alza como es la responsabilidad social corporativa, no podía ser tenida en cuenta, por no estar establecida en las bases. Por ello, se proponen nuevos criterios de valoración para cada una de las modalidades de premios (excepto la modalidad d) citada anteriormente), eliminando aquellos criterios complejos de valorar que dificultaban la labor del jurado, e incorporando criterios para una mejor baremación, tales como la responsabilidad social corporativa, la innovación social o la economía verde. En definitiva, con esta modificación se pretende definir con más precisión, en aras de mejorar la seguridad jurídica, los criterios de valoración de los proyectos, en línea siempre con los objetivos marcados en las políticas definidas en la nueva Estrategia Española para la Economía Social 2023-2027 y el Plan Estratégico para el Impulso y la Modernización de la Economía Social en Andalucía 2023-2026.

Así, el vigente apartado 1, en el que se disponen los criterios de valoración de las modalidades a), b) y c) se desagrega en los nuevos apartados 1, 2 y 3. La modalidad d) y e) pasan a establecerse en los nuevos apartados 4 y 5.

En la modalidad a) «*Premio al mejor proyecto innovador y/o de esfuerzo empresarial*» (nuevo apartado 1) se proponen como nuevos criterios el de reconocimiento de la trayectoria empresarial y la resiliencia de la entidad a los flujos del mercado, la responsabilidad social corporativa y la innovación social.

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 15/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La modalidad b) «*Premio al mejor proyecto de nueva creación*» (nuevo apartado 2) trata de reconocer la difícil tarea del emprendimiento. Se crean como nuevos criterios el de la escalabilidad del proyecto, concepto clave para estimar si el mismo va a poder adaptarse a las demandas cambiantes y garantizar un crecimiento eficiente, así como el de capacidad y liderazgo, en orden a valorar la formación, la experiencia y el esfuerzo realizado por los miembros constituyentes de la nueva sociedad cooperativa.

La modalidad c) «*Premio al mejor proyecto de economía circular*» (nuevo apartado 3) se centra en visibilizar aquellos proyectos que desarrollan prácticas más sostenibles en sus procesos productivos o servicios, innovan en la implementación de estrategias circulares, o fomentan el uso eficiente de recursos y minimización del impacto ambiental. Así, se establecen como nuevos criterios el del uso de energía renovable en los procesos productivos y productos, las estrategias de aumento del ciclo de vida, la gestión de residuos o las campañas de sensibilización.

La modalidad d) «*Premio al mejor proyecto de difusión*» (nuevo apartado 4) prácticamente se mantiene inalterable en la redacción del vigente apartado 2, modificada la redacción de la letra d) como mejora del lenguaje.

La modalidad e) «*Premio al mejor proyecto por mujeres, para mujeres, o por la igualdad de género*» (nuevo apartado 5) pone el foco en proyectos que visibilicen, inserten y reconozcan las aportaciones femeninas a la sociedad en su conjunto, estén o no pilotados por mujeres, en un esfuerzo de reconocer el compromiso de las entidades de economía social con ellas. Asimismo se busca visibilizar actuaciones concretas que abordan un compromiso principal con la igualdad de género. Por ello, se establecen como nuevos criterios de valoración la brecha de género, como instrumento corrector de estereotipos que puedan influir en el proceso de producción o diseño de bienes y servicios; así como la responsabilidad social corporativa.

Al margen de los criterios de valoración, dispuestos en los ya citados nuevos apartados 1 a 5, se eliminan las remisiones de los vigentes apartados 4 y 5, relativos a la aportación de documentación complementaria, así como el vigente apartado 6, referido al mínimo de puntuación necesaria para que una candidatura pueda ser premiada por el Jurado.

Por último, el nuevo apartado 6 recoge como ya hacía antes los criterios de desempate, añadiéndose un nuevo apartado 7 en el que se otorga la facultad al Jurado de proponer menciones especiales en cualesquiera de las modalidades, con el objeto de destacar la calidad de las candidaturas presentadas.

6. Se propone la modificación del artículo 9 «*Personas y entidades participantes*».

Se considera que existe una limitación a la participación en el hecho de que tres de las modalidades de premios estén sólo dirigidas a las sociedades cooperativas. Cierto es que el número de sociedades

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 16/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



cooperativas de Andalucía supera con creces el del resto de entidades de economía social, más de 6.000, pero si de visibilizar la economía social se trata, es necesario aperturar alguna modalidad más a otras organizaciones que operan en este ámbito, tales como las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios de la economía social.

Así, se propone que sólo se limiten las modalidades a) y b) a un tipo de entidad de economía social, en concreto, las sociedades cooperativas. En consecuencia, en el nuevo apartado 2, la modalidad c), como ya lo era la e), se abre a cualquier entidad de economía social. Instituciones como la OCDE y la Comisión Europea han expresado en un último informe de 2022 (*Policy brief on making the most of the social economy's contribution to the circular economy*) el apoyo a la economía social y circular. En particular, se aplaude el análisis integral del sector y se reconoce que las empresas sociales serán esenciales para lograr un futuro inclusivo y circular, entre otras cosas porque éstas fueron pioneras en la expansión de prácticas en este ámbito.

El nuevo apartado 3 mantiene la misma redacción que el vigente apartado 2, obedeciendo el cambio a una ordenación de apartados para una mejor comprensión del artículo.

Por último, se traslada el contenido del vigente segundo párrafo del apartado 1 al nuevo apartado 4, toda vez que la particularidad que se establece para las sociedades cooperativas que participen se extiende a todas las modalidades de premios y no únicamente a las modalidades a), b) y c), como se establece en la vigente redacción.

#### 7. Se propone la modificación del artículo 10 «Requisitos para la participación».

Como mejora en el lenguaje, se compendia en el nuevo apartado 1 los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas participantes; de igual modo, se detallan en el nuevo apartado 2 los requisitos que deben cumplir las personas físicas participantes, aclarando que la obligación de estar dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas queda exceptuada cuando se trate de personal docente investigador de una universidad con vinculación administrativa o laboral.

Asimismo, en el nuevo apartado 3, se propone una única fecha en la que deben cumplirse los requisitos para la participación. Hasta ahora ciertos requisitos debían ser cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas (vigentes apartados 1 y 2), al tiempo que otros debían cumplirse a la fecha de publicación de la convocatoria (vigentes apartados 3 y 4). En el primer caso, la fecha de finalización de presentación de candidaturas presentaba una contrariedad cuando se ampliaba el plazo para la presentación

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 17/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



de éstas, ya que al modificarse esa fecha, aquellas candidaturas que querían optar a la modalidad b) y que debían estar inscritas como máximo un año antes, podían con la nueva fecha de finalización quedarse fuera de la modalidad. La experiencia adquirida en las pasadas convocatorias apunta a que la fecha idónea de cumplimiento de estos requisitos sea la del inicio del plazo de presentación de candidaturas. No obstante, sin perjuicio de la fecha citada, en todo caso, las entidades deben haber inscrito su alta o calificación en el registro administrativo correspondiente en la fecha indicada en el segundo párrafo para poder presentar candidatura.

Finalmente el vigente segundo párrafo del primer apartado pasa a convertirse en el nuevo apartado 4, por cuanto el requisito de participación de las sociedades cooperativas relativo a la clasificación de éstas debe relacionarse con cualquier modalidad de premio.

#### 8. Se propone la modificación del artículo 12 « *Forma y plazo de presentación de candidaturas*»

La propuesta normativa obedece a incorporar medidas de simplificación así como a la mejora del procedimiento, eliminando la aportación de documentación complementaria y sustituyendo parte de la documentación preceptiva por declaraciones responsables.

Se propone una nueva redacción para el título del artículo, que pasaría a denominarse «Forma y plazo de presentación de candidaturas», eliminado el término “lugar”, toda vez que se impone para todas las personas físicas y entidades participantes la presentación de las candidaturas únicamente por medios electrónicos, no siendo posible presentarlas de manera presencial.

Como medida de simplificación, el nuevo apartado 1, en igual redacción del vigente apartado 1, incorpora un último párrafo, al objeto de reafirmar que la identidad de la persona interesada cuando utilice un sistema de firma válido se entiende acreditada mediante el acto de la firma, de conformidad con la normativa vigente.

En orden a reducir las cargas burocráticas, se elimina parte de la documentación preceptiva que debe acompañar la candidatura de participación; así, los nuevos apartados 2 y 3 establecen la documentación mínima preceptiva, que se limita a la memoria, el acuerdo del órgano competente de la entidad que apruebe la presentación de la candidatura, la copia del proyecto en la modalidad d) cuando se trate de un proyecto impreso, así como la certificación acreditativa de estar vigentes y cumplidas las obligaciones registrales que la norma sectorial de aplicación les imponga cuando la persona jurídica participante adopte la forma jurídica de sociedad de capital.

Como mejora en el procedimiento, el nuevo apartado 4 dispone la cláusula general de que sea cada convocatoria la que establezca el plazo de presentación de candidaturas, a fin de que pueda modularse el mismo atendiendo a las circunstancias vigentes en cada momento.

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 18/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El vigente apartado 5 actualiza su contenido en lo concerniente a la acreditación de la representación, siendo posible a través de APODERA o en su defecto, cumplimentación de un Anexo de apoderamiento privado, el cual se publicará con la convocatoria.

Por otro lado, el segundo párrafo del vigente 6, por cuanto el primer párrafo de este apartado se establece como nuevo apartado 4, pasa a ser el nuevo apartado 8, sin que en ambos casos se altere su redacción.

El nuevo apartado 6 lista las declaraciones responsables que suplen la aportación de documentación acreditativa, relativas al cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en el artículo 10, los que se refieren al cumplimiento de los requisitos de concesión establecidos en el artículo 11, así como otros específicos relacionados con la candidatura, tales como el de contar con autorización para la difusión del proyecto o que aquella no ha sido premiada en convocatoria anterior.

Por último, el vigente apartado 7, que se convierte en el nuevo apartado 9, mantiene la redacción a excepción del término “automáticamente” que se elimina por resultar innecesario.

9. Se propone la modificación del artículo 13 «*Subsanación de candidaturas*»

Se propone la eliminación del apartado 2 del artículo 13, por tratarse de una remisión a la aportación de documentación complementaria, que queda eliminada en su totalidad con esta propuesta de modificación normativa.

10. Se propone la modificación del artículo 14«*Ordenación e instrucción del procedimiento*»

Se propone una nueva redacción del apartado 2 del artículo 14, al sustituirse la aportación de alguna documentación por declaraciones responsables. Así, el órgano instructor realizará preferentemente de manera automatizada en el ejercicio de sus funciones, las consultas y recabo de certificaciones de los requisitos que las presentes bases reguladoras requieren que se cumplan por las personas y entidades participantes, autorizados por la presentación de la candidatura, referidas tanto a los requisitos para la participación establecidos en el artículo 10 como a los requisitos para la concesión del artículo 11, a excepción de la documentación que, conforme a los apartados 2 y 3 del artículos 12 es de obligada aportación.

11. Se propone la modificación del artículo 16 «*Resolución de concesión*»

A propósito de la derogación de las sedes electrónicas de las Consejerías, se estima pertinente eliminar el vigente apartado 4, cuyo contenido se ha incorporado a la nueva redacción del apartado 4 del artículo artículo 5.

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 19/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Asimismo, por resultar reiterativo, se elimina el vigente apartado 1, cuyo contenido igualmente está incluido en el citado artículo 5.4.

#### 12. Se propone la eliminación de la disposición transitoria única «Sede electrónica»

Las remisiones efectuadas entre la sede electrónica y la página web de la Consejería dejan de tener sentido tras la nueva regulación establecida por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que elimina las sedes electrónicas de las Consejerías.

### 4. Análisis de impactos.

#### a) Impacto económico-financiero y presupuestario.

El proyecto de modificación de orden que se tramita no tiene impacto relevante de carácter económico, como se ha puesto de manifiesto en el apartado relativo a la justificación de la utilización de la memoria abreviada regulada en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, toda vez que el objetivo de la modificación es dar una nueva redacción a varios artículos de la Orden de 12 de junio de 2021, en orden a eliminar cargas para las personas y entidades participantes, así como crear nuevos criterios para la valoración de los proyectos por el Jurado, no incidiendo en las actividades económicas que desarrollan las personas y entidades que quisieran participar en los premios.

En el ámbito presupuestario, razones de oportunidad sobrevenidas aconsejan que estos premios mantengan su financiación con recursos propios, eliminando la inicial propuesta de modificación por transferencias finalistas, que justificaba la inclusión en el artículo 2 «*Régimen jurídico*» de la norma sustantiva que daba cobertura a esa financiación.

Así, la modificación del proyecto de orden no supone un incremento o disminución de gastos o ingresos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentra en vigor ni a los presupuestos futuros ni en el déficit público; tampoco implica la existencia de contar con recursos humanos adicionales ni aumentos de costes en los recursos humanos ya existentes, ni genera otros derechos económicos añadidos para las personas y entidades premiadas.

#### b) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y la familia.

##### 1. Impacto por razón de género

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 20/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece en su artículo 5 la Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, determina en su artículo 6.2, que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Asimismo, la citada Ley en su artículo 23.3 señala que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la formación profesional para el empleo y la incorporación de las mujeres al trabajo por cuenta propia o ajena.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Del mismo modo que la Orden de 12 de junio de 2021 se confirmaba como una norma pertinente al género con un impacto positivo por cuanto su contenido podía repercutir positivamente en romper desigualdades existentes entre hombres y mujeres, la propuesta normativa no atenta en contra de la igualdad de género, considerándose que el impacto de género es positivo.

En respuesta a las consideraciones emitidas por la Unidad de Igualdad de género al informe de impacto de género del borrador de la Orden de la entonces Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo por la que se crean los Premios Andalucía a la Economía Social “Premios Andalucía ES” y se establecen sus bases reguladoras, se incluyó una quinta modalidad de premios, enfocada a la mujer, denominada e) Premio al mejor proyecto realizado por y para mujeres, que reconocía a cualquier entidad de economía social cuyo proyecto empresarial ponía en valor la labor de la mujer, fomentando su empoderamiento, principalmente en los sectores en los que tienen menor visibilización.

Esta modalidad que ahora se propone modificar pretende, con la nueva redacción, dar una mejor respuesta en términos de igualdad, permitiendo galardonar no sólo proyectos que hasta ahora eran realizados por y para mujeres, sino aquellos que liderados por mujeres tienen como destinatarios la sociedad en su conjunto, o

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 21/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



incluso aquellos no pilotados por mujeres pero que tienen el foco puesto en su empoderamiento. Ello se traduce en ampliar la modalidad e) no sólo a reconocer proyectos realizados por mujeres o para mujeres, sino también aquellos que ponen su foco en la igualdad de género, aceptando las observaciones emitidas por la Unidad de Igualdad de Género.

Por ello, no sólo es pertinente al género, como también lo era la redacción original de la Orden de 12 de junio de 2021, sino que igualmente su impacto es positivo, por cuanto no comporta la discriminación directa, ni la indirecta, redactándose la misma con un lenguaje no sexista, garantizando un tratamiento inclusivo y no discriminatorio de las mujeres.

### 2. Impacto en la infancia y la adolescencia.

En cuanto al impacto sobre la adolescencia, el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno regula en su artículo 4 que cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

La Orden de 12 de junio de 2021 está destinada a premiar personas y entidades que desarrollan su actividad económica en el ámbito de la economía social. En consecuencia, el proyecto de modificación normativa no tiene impacto en los derechos de los niños y de los adolescentes pues, en sí mismo, no es susceptible de repercutir directamente en los mismos, al no abordar contenido alguno que afecte a la infancia o la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia.

### 3. Impacto en la familia.

Finalmente, en relación con el impacto sobre la familia, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Al igual que con el resto de impactos, la propuesta normativa no implica modificación alguna sobre la situación de las familias, por cuanto no es un colectivo diana de la norma.

### **c) Cargas y simplificación administrativa.**

Identificadas y analizadas las cargas administrativas existentes en las actuales bases regulatorias, se aborda en la propuesta normativa la reducción de cargas y simplificación documental atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 6 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica,

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 22/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como la mejora del lenguaje administrativo, en el siguiente sentido:

a) La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas y entidades interesadas y su sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables, materializadas en las siguientes actuaciones:

1. Sustitución de la aportación del certificado acreditativo de estar de alta/calificada, vigente y cumplidas las obligaciones registrales por una declaración responsable de comprobación posterior cuando la candidatura sea presentada por una entidad de economía social que no adopte la forma jurídica de sociedad de capital, siendo el órgano instructor el que solicite la certificación al registro correspondiente (nuevos ordinales 2º y 3º de la letra g) del apartado 6 del artículo 12) . En el caso que se trate de una entidad de economía social que adopte la forma jurídica de sociedad de capital, la declaración responsable se limitará al alta/calificación (nuevo ordinal 2º de la letra g) del apartado 6 del artículo 12).

2. Eliminación de las aportaciones relativas al certificado del Registro de Propiedad Intelectual o las declaraciones responsables sustitutivas.

3. Eliminación de la aportación de documentación complementaria que acompaña la presentación de la candidatura (vigentes apartados 4 y 5 del artículo 8, apartado 4 del artículo 12 y apartado 2 del artículo 13). Se elimina también con el mismo criterio la aportación de videos en formato digital (vigente apartado 4 del artículo 7).

4. Eliminación de la consulta de identidad de la persona que presenta la candidatura al quedar ya acreditada mediante el propio acto de la firma (nueva redacción del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 12).

5. Sustitución de la acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho por un consulta de APODERA o bien un apoderamiento privado en Anexo que se publica con la convocatoria.

b) Adaptación del formulario normalizado de presentación de candidatura al nuevo contenido.

c) A pesar de las medidas de simplificación y mejora del procedimiento por las reducciones de cargas innecesarias o accesorias, el texto normativo vigente mantiene algunas cargas, las cuales no pueden ser eliminadas al tratarse de documentación que no puede suplirse con una declaración responsable. Las personas y entidades participantes deben acompañar su candidatura, según el caso, con una memoria y copia del proyecto de investigación publicado, la certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad aprobando la presentación de la candidatura, así como certificaciones acreditativas de estar vigentes y cumplidas las obligaciones registrales para aquellas entidades de economía social que adopten la forma de sociedad de capital (nuevos apartados 2 y 3 del artículo 12), esto es, aquellos operadores económicos obligados a estar inscritos en el Registros Mercantil.

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 23/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La presentación de la candidatura conlleva la autorización para la consulta de datos y el recabo de certificaciones acreditativas del cumplimiento de requisitos de las bases reguladoras. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual las personas y entidades interesadas tienen derecho en cualquier momento a oponerse a dichas actuaciones, presentando su oposición mediante escrito a través de la presentación electrónica general.

Por último, si bien la tramitación del procedimiento de concesión de los premios es electrónica en todas sus fases, con automatismos para la recogida de datos, no es posible impulsar la resolución automatizada por cuanto ésta depende de la valoración subjetiva de un Jurado, mediante la aplicación de puntuación a criterios de valoración una vez estudiadas los proyectos presentados.

##### **5. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.**

En aplicación del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de elaboración de la presente norma no se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública previa a la elaboración de la norma, dado que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la misma, y regula aspectos parciales de una materia, tal y como se ha explicado en los apartados de la presente memoria titulados «Justificación de la realización de una memoria abreviada» y «Cargas y simplificación administrativa», evitando reiteraciones innecesarias.

Siguiendo el procedimiento de tramitación de disposiciones administrativas de carácter general que revistan forma de orden establecido en la instrucción 1/2020 de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, una vez acordado el inicio de la tramitación del expediente de la propuesta normativa, se ha llevado a cabo el trámite audiencia e información pública en el Portal de la Junta de Andalucía trámites preceptivos por cuanto a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 apartado 1 letra d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se trata de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, y se han solicitado los informes preceptivos atendiendo a la naturaleza y contenido de la disposición.

El trámite de información pública se llevó a cabo entre el 13 de febrero y el 7 de marzo de 2025, habiéndose recibido la alegación de ANDEIS vía email el 17 de febrero de 2025.

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 24/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por otro lado, el plazo de presentación de alegaciones en el trámite de audiencia abarcó distintas fechas, tal y como se indica a continuación:

- Del 10/02/25 al 04/03/25, a las entidades:
  - Federación Andaluza de Empresas Cooperativas (FAECTA).
  - Federación de Mutualidades de Prevención Social de Andalucía.
  - Federación de Mutualidades de Prevención Social de Andalucía.
  - Asociación Andaluza de Empresas de Inserción Socio – Laboral (ANDEIS).
  - Asociación de Centros Especiales de Empleo de Andalucía (ACECA).
  - Cooperativas Agro-Alimentarias de Andalucía.
- Del 11/02/25 al 05/03/25, a las entidades:
  - Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
  - Andalucía Emprende Fundación pública andaluza.
  - Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, adscrito al Instituto Andaluz de la Mujer.
  - Confederación sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO AND).
  - Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (UGT-AND).
- Del 12/02/25 al 06/03/25:
  - Federación Empresarial de Sociedades Laborales y Empresas Participadas de España (LABORPAR).
  - Asociaciones y Fundaciones de Andalucía (AFA).
  - Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).
- Del 13/02/25 al 07/02/25 a AndalucíaESCoop.
- Del 20/02/25 al 14/03/25 a la Federación de Cooperativas de Transporte (FEDECOTRAN).

Sobre los informes evacuados es reseñable el emitido por el Delegado de Protección de Datos, que se evacua sin tener dicha obligación, por cuanto la MAIN que ha sido objeto de análisis para la emisión de este informe se ha elaborado siguiendo la metodología abreviada dadas las características del proyecto de orden, no siendo por ello preceptivo abordar la cuestión de protección de datos personales, por lo que el informe emitido obedece, tal y como refiere expresamente, a la obligación del Delegado de Protección de Datos de «informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben, así como supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 25/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, cuestiones ambas establecidas en el artículo 37 del Reglamento General de Protección de Datos», no habiendo impacto en la redacción del proyecto de orden.

Así, de los citados trámites de información pública, audiencia, así como de los informes preceptivos evacuados que han realizado observaciones al proyecto normativo, este órgano proponente justifica las siguientes decisiones:

a) Observaciones sobre artículos que no se habían adaptado en un primer momento

**Observación de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP):**

«Hemos de advertir que varios preceptos de la vigente Orden de 12 de junio de 2021 -que no serían modificados por el proyecto de Orden-, aluden a la “sede electrónica de la Consejería competente en materia de economía social” (artículos 5, 6, 16, y disposición transitoria única).

Al respecto, hemos de traer a colación el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por cuanto ha efectuado un cambio sustantivo en esta materia, modificando diversos preceptos del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre; nos referimos a los artículos de este Decreto que contemplaban la posible creación de las sedes electrónicas “de las Consejerías”, previsión que ya no figura en el reglamento.

En consecuencia, deben introducirse los correspondientes cambios en la vigente Orden de 12 de junio de 2021».

**Decisión: SE ACEPTA**

Las remisiones a la sede electrónica de la Consejería competente en materia de economía social (artículos 5, 6 y 16) se cambian a la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. En consecuencia, se elimina la disposición transitoria única.

b) Observaciones al Preámbulo

**Observación de la Unidad de Igualdad de Género (UIG):**

«En el párrafo 2, se propone que se sustituya “los jóvenes” por “la juventud”; “los interlocutores sociales” por “la interlocución social” y “los financiadores” por “quienes financian”. Todo ello en aras a utilizar un lenguaje no sexista.

En el párrafo 12, se incluya la referencia al cumplimiento del principio de transversalidad recogido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. El texto podría quedar de la siguiente manera: “[...] buen gobierno. Asimismo, se ha tenido en cuenta la perspectiva de



*género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.”»*

**Decisión: SE ACEPTA**

c) Observaciones al apartado 2 del artículo único: Modificación letras c) y e) del artículo 3 «Modalidades de premios».

**Observación de la entidad Asociaciones y Fundaciones de Andalucía (AFA):**

*«Incluir entre las modificaciones a realizar, los apartados a) y b) del artículo 3, además de los apartados c) y e) a los efectos de incluir en todas las categorías de premios dirigidos al reconocimiento de proyectos realizados por entidades, a todas las entidades integrantes de la economía social».*

**Decisión: NO SE ACEPTA**

Considerando que, a tenor de lo establecido en el artículo 9 del Decreto núm. 155/2022 de Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de 9 agosto, que regula su estructura orgánica, a la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social le corresponden en particular las funciones de planificación, gestión y promoción de políticas públicas y programas que impulsen las empresas de economía social, especialmente, las cooperativas, se estima oportuno ceñir dos modalidades de premios a las sociedades cooperativas andaluzas, toda vez que el número de sociedades cooperativas andaluzas supera con creces el del resto de entidades de economía social, más de 6.000.

**Observación de la Unidad de Igualdad de Género (UIG):**

*«Tal y como se indica en la MAIN, la modificación pretende acercar los premios a la realidad económico-social de las entidades de economía social, favoreciendo una mayor concurrencia de candidaturas. Por ello entendemos oportuno que la modificación suponga un mayor avance, no limitándose en el premio e) a proyectos realizados por mujeres o para mujeres, sino que también incluyan a aquellos que abordan la igualdad de género, ya que por sí mismo eso supone no solo la visibilización de las mujeres sino la reducción de brechas de género. Ante ello se propone que el texto de ese premio, según se recoge en la modificación del artículo 3 e), quede de la siguiente manera:*

*“e) Premio al mejor proyecto realizado por mujeres, para mujeres o por la igualdad de género.*

*Reconocimiento dirigido a entidades de economía social andaluzas, cuyo proyecto empresarial pone en valor la labor de la mujer, fomentando su empoderamiento, principalmente en los sectores en los que tienen menor*



visibilización, o actúan para que se alcance la igualdad de género en Andalucía.»»

**Decisión: SE ACEPTA**

d) Observaciones al apartado 3 del artículo único: Nueva redacción del artículo 7 «Proyectos».

**Observación de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP):**

«Resulta confusa la nueva redacción que el proyecto da al apartado segundo de este precepto, en concreto cuando acota el espacio temporal en el que han de iniciarse determinados proyectos, al determinar que (los proyectos presentados que se refieran a una nueva línea de negocio y no a la propia actividad de la entidad) “deberán haberse iniciado en el año natural anterior a la convocatoria hasta la fecha de la publicación de la convocatoria”.

Instamos a que se modifiquen los términos actuales para que exista la mayor claridad posible sobre esta exigencia.

Esta observación la extendemos al resto de ocasiones en que el proyecto utiliza este tipo de previsiones, como sucede en el apartado tercero del mismo artículo 7».

**Decisión: SE ACEPTA**

**Observación de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP):**

«El artículo 7.4º (en la redacción que tendrá según el proyecto de Orden) exige sobre la memoria que sea detallada, y que contenga una presentación de la ‘empresa o entidad’ -entendemos que debería decir ‘entidad o persona’, u otra expresión que dé cabida a la modalidad que puede ser solicitada por personas físicas-, así como que se expongan los méritos de la candidatura en relación con las características de la modalidad de premio a la que se opta».

**Decisión: SE ACEPTA**

**Observación de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP):**

«Una novedad respecto de la vigente Orden de 12 de junio de 2021 es la incorporación de la exigencia de que “los proyectos que opten a las diferentes modalidades de los premios deben estar vinculados al territorio andaluz”.

Son dos las observaciones a emitir al respecto:

a) Si lo entendemos correctamente, se trata de una exigencia que funcionará a modo de ‘requisito’, motivo por el que deberían incorporarse al texto articulado las precisiones que permitan dar la mayor objetividad posible a este nuevo requisito. Es decir, si el nuevo artículo 7.5º contuviera circunstancias o extremos de los que se deriven que así se entenderá cumplido el nuevo requisito, se estará reforzando el principio de seguridad



jurídica, y con ello permitirá motivar debidamente los actos administrativos que inadmitan candidaturas que no cumplan con el mismo.

b) De tratarse de un nuevo 'requisito', quizá sea una previsión que estaría mejor ubicada en otro precepto de la Orden, bien en el artículo 3 ("modalidades de premios"), bien en los preceptos de la norma que regulan los 'requisitos' (como son los artículos 10 y 11)».

**Decisión: SE ACEPTA PARCIAL**

El artículo 10 lista los requisitos de las personas y entidades participantes, no del proyecto en cuestión.

Se propone nueva redacción del apartado 4, antes 5, del artículo 7.

e) Observaciones al apartado 4 del artículo único: Nueva redacción del artículo 8 «Criterios de valoración».

**Observación de la entidad Asociaciones y Fundaciones de Andalucía (AFA):**

«Sustituir en el artículo 8.2 f) la referencia a "la nueva sociedad cooperativa" por "la nueva entidad de economía social"».

**Decisión: NO SE ACEPTA**

Nos remitimos a la misma justificación realizada a esa entidad en las observaciones al apartado 2 del artículo único: Modificación letras c) y e) del artículo 3 «Modalidades de premios».

**Observación de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP):**

«Surgen dudas sobre el sentido (o alcance) de lo establecido en la nueva redacción que el proyecto de Orden da al artículo 8.6º:

"6. Podrá ser propuesto para la concesión del premio aquel proyecto que alcance una mayor puntuación en la modalidad que participa".

Es decir, no habiendo una puntuación mínima, parece lógico concluir que la propuesta tendría necesariamente que recaer (no 'podrá') en el proyecto que alcance la mayor puntuación.

No obstante, en el supuesto de que existiera alguna causa que fundamente ese carácter potestativo -no necesario u obligatorio-, debería explicitarse en el texto articulado de la Orden, y figurar tal causa en la MAIN - en la que únicamente advertimos la mención a que "se elimina (...) el vigente apartado 6, referido al mínimo de puntuación necesaria para que una candidatura pueda ser premiada por el Jurado"».

**Decisión: SE ACEPTA**

**Observación de la Unidad de Igualdad de Género (UIG):**

«En el punto 1, letra f), Innovación social, donde pone "los jóvenes" se recomienda que se recoja como "la juventud". Eso mismo se recomienda para el punto 2, letra e), Innovación social».



<b>Decisión: SE ACEPTA</b>
<b>Observación de la Unidad de Igualdad de Género (UIG):</b> <i>«En el punto 5 se propone que se cambie la denominación a lo ya comentado en el punto (3) de este apartado, es decir, que se recoja como “Premio al mejor proyecto realizado por mujeres, para mujeres o por la igualdad de género».</i>
<b>Decisión: SE ACEPTA</b>

f) Observaciones al apartado 5 del artículo único: Nueva redacción del artículo 9 «Participantes».

<b>Observación de la entidad Asociaciones y Fundaciones de Andalucía (AFA):</b> <i>«Teniendo en cuenta la modificación propuesta en el apartado dos, la redacción sería la siguiente: “Cinco. El artículo 9 queda redactado de la siguiente manera: Artículo 9. Participantes. 1. Podrán participar en las modalidades a), b), c) y e) de los premios establecidos en el artículo 3, las entidades de economía social enumeradas en el artículo 5.1 de la Ley 5/2011 de 29 de marzo de Entidades de Economía Social. 2. Podrán participar en la modalidad d) de los premios establecidos en el artículo 3, las personas físicas o entidades públicas o privadas andaluzas, relacionadas con el ámbito de la economía social, en los términos del artículo 5.1 de la Ley 5/2011 de 29 de marzo de Economía Social.”».</i>
<b>Decisión: NO SE ACEPTA</b> Nos remitimos a la misma justificación realizada en las observaciones al apartado 2 del artículo único: Modificación letras c) y e) del artículo 3 « <i>Modalidades de premios</i> ».
<b>Observación de la entidad Asociación Andaluza de Empresas de Inserción Socio – Laboral (ANDEIS):</b> <i>«Proponemos una modificación del artículo 9 para que tenga la siguiente redacción Podrán participar en las todas y cada una de las modalidad de los premios establecidas en el artículo 3 las entidades públicas o privadas andaluzas, relacionadas con el ámbito de la economía social, en los términos del artículo 5.1 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social».</i>
<b>Decisión: NO SE ACEPTA</b> Nos remitimos a la misma justificación realizada en las observaciones al apartado 2 del artículo único: Modificación letras c) y e) del artículo 3 « <i>Modalidades de premios</i> ».

g) Observaciones al apartado 6 del artículo único: Nueva redacción del artículo 10 «Requisitos para la participación».



**Observación de la entidad Asociaciones y Fundaciones de Andalucía (AFA):**

«Sustituir en el artículo 10.2 la referencia al “Registro de Sociedades de Cooperativas Andaluzas”, por la mención al “Registro correspondiente”».

**Decisión: NO SE ACEPTA**

Nos remitimos a la misma justificación realizada en las observaciones al apartado 2 del artículo único: Modificación letras c) y e) del artículo 3 «Modalidades de premios».

h) Observaciones al apartado 7 del artículo único: Nueva redacción del artículo 12 «Lugar, forma y plazo de presentación de candidaturas».

**Observación de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP):**

«Debe tenerse en cuenta que la legislación básica en la materia -letra a) del artículo 16.4º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre- prescribe que las solicitudes y documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, se podrán presentar no solo en el registro electrónico de la Administración a la que se dirijan (único al que parece limitar el artículo 12.1º que estamos analizando), sino también “en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1º” de dicha Ley».

**Decisión: NO SE ACEPTA**

La Oficina Virtual permite realizar la cumplimentación, firma y presentación en registro de los formularios del presente procedimiento administrativo de concesión de premios.

Art 14.3 y 16.8 Ley 39/2015.

**Observación de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP):**

«El apartado segundo relaciona la documentación que se ha de acompañar con la candidatura de cuatro de las modalidades de premios, figurando en primer lugar “la memoria a la que hace referencia el artículo 7” (el apartado tercero del precepto exige, en los mismos términos, idéntica memoria respecto de la quinta modalidad de los premios).

Instamos a modificar el proyecto para que la ‘memoria’ no sea un documento diferente a la ‘solicitud’, sino que forme parte del contenido de ésta. Es decir, que en el formulario de solicitud que se elaborará y publicará con la convocatoria (el artículo 12.1º se refiere al “modelo del anexo I que se publicará junto a la resolución de la convocatoria”), se incluya el correspondiente epígrafe con los apartados que la Consejería estime necesarios para que la memoria contenga los datos precisos para que el Jurado valore las candidaturas.

De este modo, no solo se facilitará a los interesados el cumplimiento de esta carga administrativa, sino que también se minimizarán los requerimientos de subsanación (ante solicitudes con memorias incompletas o



defectuosas), lo que redundará en la reducción del plazo para adoptar y publicar la resolución del procedimiento selectivo de concesión de los premios».

**Decisión: NO SE ACEPTA**

Los premios reconocen y distinguen públicamente proyectos de excelencia realizados por las entidades de economía social andaluzas en sus diversas formas jurídicas, y galardonan a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que hayan llevado a cabo estudios y difusión de valores que presenten gran interés para la economía social. Estos proyectos, expresados en una memoria, no se consideran en modo alguno una carga administrativa, siendo el documento principal que justifica la concesión del premio. Por ello se estima pertinente que éste sea un documento original y singular, no encorsetado en un modelo normalizado.

Por otro lado, las memorias no se subsanan en su contenido, únicamente se requeriría su aportación en caso que no se presentara con la candidatura.

**Observación de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP):**

«El apartado sexto de este artículo 12 dispondrá que “quedará automáticamente excluida aquella candidatura que presente un proyecto ya premiado en una anterior convocatoria, en cualquiera de las modalidades convocadas, independientemente que se presente por distinta persona física o jurídica”.

Debería modificarse esta previsión para evitar el empleo de un término (“automáticamente”) que, lejos de ofrecer certidumbre y claridad a la norma, suscita dudas sobre su alcance. Una redacción alternativa podría ser la que aluda a que esa circunstancia será causa para excluir el proyecto (o inadmitir la solicitud)».

**Decisión: SE ACEPTA**

**Observación de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP):**

«Debemos llamar la atención sobre el término ‘lugar’ empleado en el título del artículo 12.

En efecto, toda vez que desde la aprobación de la vigente Orden de 12 de junio de 2021, se impone - también a las personas físicas- que la presentación de las candidaturas tenga lugar únicamente por medios electrónicos (no es posible presentarlas de manera presencial), debería modificarse el título del precepto, con el objeto de que desaparezca el término “lugar”, porque evoca a los registros físicos o presenciales.

De esta manera se evita a los interesados cualquier posible confusión».

**Decisión: SE ACEPTA**

**6. Medios electrónicos.**

La propuesta normativa afecta a medios electrónicos en lo concerniente a la modificación del contenido en los formularios para la presentación electrónica de las candidaturas, en los siguientes aspectos:



- a) se elimina la remisión a la aportación de documentación preceptiva relativa a la certificación del registro administrativo competente, acreditativo de alta/calificación, vigencia y cumplimiento de obligaciones registrales de las entidades participantes, sustituyéndose por una declaración responsable, salvo cuando la candidatura sea presentada por una entidad que adopte la forma de sociedad de capital, en cuyo caso persiste la obligación de aportar documentación acreditativa de vigencia y cumplimiento de obligaciones registrales.
- b) se elimina la remisión a la aportación de la certificación del Registro de la Propiedad Intelectual.
- c) se elimina cualquier remisión a aportación de documentación complementaria que acompaña a la memoria de la candidatura que presenta, así como su vinculación con los criterios de valoración.
- d) se establecen nuevas declaraciones responsables de ulterior comprobación.
- e) se incorpora nuevo Anexo de apoderamiento privado.

A la tramitación electrónica del procedimiento de concesión de los premios, ya implementada en anteriores ediciones, se añade ahora las preceptivas comprobaciones de cumplimiento de requisitos, cuya acreditación se ha sustituido por una declaración responsable, las cuales se realizarán mediante actuación administrativa automatizada, lo que implica la eliminación de carga administrativa para la persona o entidad participante. No cabrá realizar mediante actuación administrativa automatizada el estudio y valoración por el jurado de los proyectos presentados, por suponer juicios de valor.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

CARMEN MARIA DURAN BARRANTES		30/04/2025	PÁGINA 33/35
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS							
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL							
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado							
IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)							
Consejería:	Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo						
Denominación del Procedimiento	Proyecto de Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se modifica la Orden de 12 de junio de 2021, por la que se crean los Premios Andalucía para la Economía Social «Premios Andalucía ES», y se establecen sus bases reguladoras.					Código RPS	24413
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.		Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación					
	x	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor					
IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA							
Normativa vigente				Normativa en proyecto			
Orden de 12 de junio de 2021, por la que se crean los Premios Andalucía para la Economía Social «Premios Andalucía ES», y se establecen sus bases reguladoras.				Proyecto de Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se modifica la Orden de 12 de junio de 2021, por la que se crean los Premios Andalucía para la Economía Social «Premios Andalucía ES», y se establecen sus bases reguladoras.			
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Presentación electrónica de documentos: Memoria.	12		500,00 €	1	1	40	20.000,00 €
Presentación electrónica de documentos: Acuerdo del órgano competente de la entidad aprobando la presentación de su candidatura.	12		4,00 €	1	1	38	152,00 €
Presentación electrónica de documentos: Certificación acreditativa de estar vigentes y del cumplimiento del resto de obligaciones registrales que la norma sectorial de aplicación les imponga.	12		50,00 €	1	1	40	2.000,00 €
Presentación electrónica de documentos: Proyecto de investigación.	12		4,00 €	1	1	2	8,00 €
Presentación electrónica de documentos: Certificación del Registro de la Propiedad Intelectual.	12		50,00 €	1	1	2	100,00 €
Presentación electrónica de documentos: Documentación complementaria	12		100,00 €	1	1	38	3.800,00 €
TOTAL CARGAS							26.060,00 €



<b>Obligaciones de la normativa en proyecto</b>							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Presentación electrónica de documentos: Memoria.	12		500,00 €	1	1	40	20.000,00 €
Presentación electrónica de documentos: Acuerdo del órgano competente de la entidad aprobando la presentación de su candidatura.	12		4,00 €	1	1	38	152,00 €
Presentación electrónica de documentos: Certificación acreditativa de estar vigentes y del cumplimiento del resto de obligaciones registrales que la norma sectorial de aplicación les imponga.	12		50,00 €	1	1	2	100,00 €
Presentación electrónica de documentos: Proyecto de investigación.	12		4,00 €	1	1	1	4,00 €
€TOTAL CARGAS							20.256,00 €

<b>OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN</b>				
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)

<b>RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS</b>	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	-5.804,00 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	
<b>RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)</b>	<b>-5.804,00 €</b>

<b>Observaciones:</b>

(\*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.